I. **Nombre del Area que clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Baja California.

II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de RESOLUCION EMITIDA PARA LA MIA.

III. **Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al 1) Nombre, Domicilio Particular, Teléfono Particular y/o Correo Electrónico de Particulares.

IV. **Fundamento legal y razones:** Se clasifica como **información confidencial** con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de **datos personales** concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. **Firma del titular:** RAMIRO ZARAGOZA GARCÍA

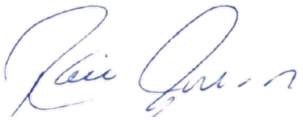

VI. **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.** ACTA-02-2021-SIPOT-IT-FXXVII, en la sesión celebrada el 16 de abril de 2021.
Disponible para su consulta en:
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_04_2021_SIPOT_1T_ART.69.pdf

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/135/2021
BITACORA No. 02/MP-0899/12/19

Mexicali, B. C., a 29 de Enero del 2021.

C. RAMÓN FUTEMA JIMENEZ

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 28 primer párrafo, que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Que la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 30 primer párrafo establece, que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras atribuciones, en los Artículos 38, 39 y 40 Fracción IX, Inciso C, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, establece que la Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, contará con delegaciones federales en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el Diario Oficial de la Federación. Las delegaciones federales, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que el Secretario determine. También establece que al frente de cada delegación habrá un delegado, quien será nombrado y removido por el Secretario, y será auxiliado por el personal que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto correspondiente. El delegado federal tendrá la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente le encomiende el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia. Los delegados federales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento. Asimismo indica que las delegaciones federales tendrán las atribuciones siguientes, dentro de su circunscripción territorial: Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos.

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera,

México 2021 Año de la Independencia

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, antes invocados, la **C. Ramón Futema Jiménez** en calidad de promovente, y que en lo sucesivo así será denominado, sometió a evaluación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Delegación Federal en Baja California, la manifestación de impacto ambiental modalidad Particular, para el proyecto **"Extracción de materiales pétreos en el cauce del arroyo El Toro"**, en lo sucesivo denominado como el proyecto, con pretendida ubicación en el cauce del arroyo El Toro, Municipio de Ensenada, Baja California.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 35 primer párrafo respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Delegación Federal iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Delegación Federal emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, al artículo 13 de la citada Ley que establece que la actuación de esta Delegación Federal en el procedimiento administrativo se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones de los artículos 38, 39 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del cual se establece que la Secretaría contara con Delegaciones Federales en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde; así mismo indica que al frente de cada delegación federal y coordinación regional habrá un delegado y un coordinador, respectivamente, quienes serán nombrados y removidos por el Secretario y serán auxiliados por el personal que las necesidades del servicio requieran; así mismo se establecen las atribuciones genéricas de los Delegados Federales y en lo particular la fracción IX, inciso C, que establece que podrán otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las materias que se indican en el párrafo tercero de la presente resolución.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Delegación Federal analizó y evaluó la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular relativa al proyecto, presentada por el promovente, y

RESULTANDO:

1.- Que el 20 de diciembre de 2019, se recibió en esta Delegación Federal el escrito de fecha 17 de diciembre del mismo año, mediante el cual el promovente remitió la Manifestación de impacto Ambiental Modalidad Particular del proyecto, para su correspondiente evaluación y

México 2021 Año de la Independencia

dictaminación en materia de Impacto Ambiental, misma que quedó registrada con la clave **02BC2019MD078.**

2. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicará la solicitud de autorización, en materia de impacto ambiental, en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 16 de enero del 2020, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la separata número N° DGIRA/002/20 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental en el período del 9 al 15 de enero del 2020, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el promovente para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere los artículos 38, 39 y 40 Fracción IX inciso C, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

3. Que el 8 de enero del 2020, el **promovente** ingresó a esta Delegación Federal el escrito de fecha 6 de enero del 2020, remitiendo la página 7 sección General del periódico "El Vigía", de fecha 21 y 22 de diciembre del 2019, en el cual se publicó el extracto del proyecto.

4. Que el 21 de enero del 2020, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, primer párrafo, y 35, primer párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación Federal integró el expediente del proyecto, y puso la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular correspondiente a disposición del público en calle 3ª y Floresta No. 1323-8 Plaza Elva Col. Obrera, Ensenada, Baja California.

5. Que mediante oficio DFBC/SGPA/UGA/DIRA/401/2020 de fecha 6 de febrero del 2020, esta Delegación Federal con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia al **XXIII Ayuntamiento de Ensenada,** otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

6. Que mediante oficio DFBC/SGPA/UGA/DIRA/402/2020 de fecha 6 de febrero del 2020, esta Delegación Federal con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la **Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas,** otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

México 2021 Año de la Independencia

7. Que mediante oficio DFBC/SGPA/UGA/DIRA/403/2020 de fecha 6 de febrero del 2020, esta Delegación Federal con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la **Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial,** otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Sin que a la fecha de la emisión del presente oficio, se haya manifestado la referida Dirección, al respecto del proyecto.

8. Que mediante oficio DFBC/SGPA/UGA/DIRA/404/2020 de fecha 6 de febrero del 2020, esta Delegación Federal con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la **Secretaría de Economía Sustentable y Turismo, SubSecretaría de Protección al Ambiente del Estado de Baja California,** otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Sin que a la fecha de la emisión del presente oficio, la referida Secretaría se haya pronunciado al respecto.

9. Que el 24 de febrero del 2020, se recibió en esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Baja California, el Oficio Núm. 133/DPGA/2020 de fecha 20 de febrero de 2020, mediante el cual el H. **XXIII Ayuntamiento de Ensenada,** emitió Opinión Técnica relativa al proyecto **"Extracción de material pétreo en el cauce del arroyo El Toro"**, con pretendida ubicación en el ejido El Costeño, Delegación Municipal Villa Jesús María, Municipio de Ensenada, Baja California.

10. Que el 20 de marzo del 2020, se recibió por correo en esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Baja California, el Oficio Núm. F00.DRPBCPN.228/2020 de fecha 19 de marzo del 2020, mediante el cual la **Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas,** emitió Opinión Técnica relativa al proyecto **"Extracción de material pétreo en el cauce del arroyo El Toro"**, con pretendida ubicación en el Arroyo El Toro, a la altura del ejido El Costeño, Municipio de Ensenada, Baja California.

11. Que el promoverte integró en la manifestación de impacto ambiental modalidad particular, del proyecto **"Extracción de material pétreo en el cauce del arroyo El Toro"**, los siguientes estudios que sustentan los elementos técnicos para evaluar el proyecto en mención:

- Volumen de material susceptible de ser aprovechado.
- Estudio de vegetación.
- Plano de localización presentando; curvas de nivel, perfiles topográficos, secciones

México 2021 Año de la Independencia

transversales y poligonal perimetral.

- Estudio estratigráfico y granulométrico.
- Estudio geológico y geofísico.

12. Que por causas de fuerza mayor, con motivo de la situación sanitaria generada por el coronavirus COVID-19, para efectos de los actos, y procedimientos administrativos que en ejercicio de sus atribuciones realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, y con base en los siguientes acuerdos, Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el día 24/03/2020; ACUERDO por el que se habilitan días y horas para las unidades administrativas que se indican, a efecto de que lleven a cabo los actos administrativos inherentes a los trámites y procedimientos que se señalan, publicado en el D.O.F. el día 06/04/2020; Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con excepción de los trámites y procedimientos que se indican, publicado en el D.O.F. el día 17/04/2020; y en referencia al Acuerdo de por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con excepción de los trámites y procedimientos que se indican, publicado en el D.O.F. el día 30/04/2020; Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en el D.O.F. el día 29/05/2020; Acuerdo que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 29 de mayo de 2020, publicado en el D.O.F., el día 02/07/2020; y al Acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos desconcentrados, publicado en el D.O.F., el 24/Agosto/2020, esta Unidad Administrativa se vio en la necesidad de acatar las instrucciones emitidas en los acuerdos antes señalados, y

CONSIDERANDO:

I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5, fracciones II y X, 15 fracciones I, IV, V, VI, XII y XVI, 28, primer párrafo, fracción X y XI, 30, primer párrafo, 35, párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último, de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso R) fracción II y

México 2021 Año de la Independencia

S), 9 primer párrafo, 12, 17, 37, 38, 44, y 45 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 38, 39 y 40, fracción IX, Inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se establece que la Secretaría contara con las Delegaciones Federales en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde; así mismo indica que al frente de cada delegación federal y coordinación regional habrá un delegado y un coordinador, respectivamente, quienes serán nombrados y removidos por el Secretario y serán auxiliados por el personal que las necesidades del servicio requieran; así mismo establece que las Delegaciones Federales podrán otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias; C) informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto a obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como los tratadores de residuos peligrosos.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó desde el punto de vista técnico ambiental el proyecto presentado por la promovente, bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo cuarto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

La Delegación Federal procedió a evaluar el proyecto propuesto bajo lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2010 y en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California el 3 de julio del 2014.

II. Que una vez integrado el expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular del proyecto, y puesta a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando **4** del presente resolutivo, a disposición del público en el domicilio ubicado en: calle 3ª y Floresta No. 1323-8 Plaza Elva Col. Obrera, Ensenada, Baja California, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto

México 2021 Año de la Independencia

Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 40 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al proyecto.

CARACTERIZACIÓN DEL PROYECTO

III. Que conforme a lo manifestado por el promovente en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, el proyecto consiste en la explotación de materiales pétreos en un polígono con una superficie de 126,059.265 m², con una rasante de corte en promedio de 1.0 m de profundidad en el banco del cauce del arroyo El Toro, Municipio de Ensenada, Baja California.

El volumen total de extracción será de 126,059.265 m³ de arena del cauce antes mencionado, mismo que se proyecta extraerlo en un periodo de 15 años, teniendo un volumen mensual de 700.00 m³, y un volumen anual de 8,404.00 m³. El área del proyecto se ubica en el siguiente polígono:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN (POLIGONO DE EXTRACCIÓN)						
LADO					COORDENADAS UTM	
EST	PV	RUMBO	DIST.	V	Y	X
				1	3,127,581.493	230,264.974
1	2	S 57° 15' 53" W	96.581	2	3,127,529.266	230,183.732
2	3	S 16° 18' 14" W	417.781	3	3,127,128.286	230,066.447
3	4	S 21° 35' 43" W	190.285	4	3,126,951.358	230,136.481
4	5	S 09° 55' 29" E	131.869	5	3,126,821.461	230,159.209
5	6	S 08° 35' 14" W	371.123	6	3,126,454.499	230,103.795
6	7	S 30° 49' 15" W	127.261	7	3,126,345.211	230,038.592
7	8	S 42° 55' 03" W	280.370	8	3,126,139.886	229,847.675
8	9	S 77° 19' 56" W	122.506	9	3,126,113.020	229,728.152
9	10	S 80° 27' 48" W	138.740	10	3,126,090.034	229,591.329
10	11	N 87° 27' 48" W	86.780	11	3,126,093.875	229,504.634
11	12	N 64° 48' 33" W	108.059	12	3,126,139.869	229,406.852
12	13	S 25° 11' 27" W	60.000	13	3,126,085.575	229,381.314
13	14	S 64° 48' 33" E	120.077	14	3,126,034.466	229,489.971
14	15	S 87° 27' 48" E	105.144	15	3,126,029.812	229,595.012
15	16	N 80° 27' 48" E	146.725	16	3,126,054.121	229,739.709
16	17	N 77° 19' 56" E	142.727	17	3,126,085.421	229,878.963
17	18	N 42° 55' 03" E	305.309	18	3,126,309.010	230,086.861
18	19	N 30° 49' 15" E	145.408	19	3,126,433.882	230,161.362
19	20	N 08° 35' 14" E	392.691	20	3,126,822.171	230,219.995
20	21	N 09° 55' 29" W	147.779	21	3,126,967.739	230,194.526
21	22	N 21° 35' 43" W	175.816	22	3,127,131.214	230,129.817
22	23	N 16° 18' 14" E	374.771	23	3,127,490.914	230,235.028

México 2021 Año de la Independencia

23	24	N 57° 15' 53" E	74.172	24	3,127,531.022	230,297.420
24	1	N 32° 44' 07" W	60.000	1	3,127,581.493	230,264.974
SUPERFICIE 126,059.265 m²						

CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

IV. Que según lo manifestado por el promovente, en el área donde se pretende realizar el proyecto, destaca lo siguiente

a) Vegetación:

- Vegetación presente en el sitio del proyecto, está compuesta por plantas semi/arbustivas y herbáceas, típicas de ecosistemas riparios y comunes en cauces arenosos de arroyos intermitentes de la zona árida, como:

NOMBRE	
COMÚN	**CIENTÍFICO**
Mezquite	*Prosopis glandulosa*
Hierba del pasmo	*Baccharis sarathroides*
Pino salado	*Tamarix pentandra*

- En el polígono de explotación hay presencia de plantas herbáceas exóticas invasoras que crecen y se esparcen rápidamente desplazando agresivamente a la vegetación riparia.
- En la zona colindante al sitio de estudio del proyecto, se presenta vegetación de tipo desértico microfilo de estrato herbácea-semi/arbustiva, mismo que no resultará afectada por las actividades del proyecto.
- Dentro del polígono por explotar no se localizan especies de flora catalogadas en alguna categoría de riesgo, de las consideradas en la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, que se refiere a la "Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo".

b) Fauna:

- La bibliografía consultada señala la distribución de más especies que las avistadas, registradas para nuestra región y en particular relacionadas con la vegetación a continuación se mencionan las especies para la zona:

MAMIFEROS	
COMÚN	CIENTÍFICO
Murciélago	*Balantiopterix plicata*
Murciélago	*Mormoops megalophylla*
Murciélago	*Pteronotus davyi*
Murciélago	*Macrotus californicus*
Murciélago	*Leptonycteris sanborni*
Murciélago	*Natus stramineus*

México 2021 Año de la Independencia

Murciélago	*Eptesicus fuscus*
Murciélago	*Lasiurus borealis*
Murciélago	*Myotis californicus*
Murciélago	*Myotis evoltis*
Murciélago	*Myotis peninsularis*
Murciélago	*Myotis volans*
Murciélago	*Myotis yumanensis*
Murciélago	*Pipistrellus hesperus*
Murciélago	*Piecotus townsendii*
Murciélago	*Antrozous pallidus*
Murciélago	*Nyctonomps femorosaccus*
Conejo	*Sylvilagus audubonii*
Liebre	*Lepus californicus*
Cacomixtle	*Bassariscus astutus*
Musaraña desértica	*Notiosorex crawfordi*
Ardilla	*Ammospermophillus leucurus*
Ardilla	*Tamias obscurus*
Ardilla de piedra	*Spermophilus atricapillus*
Ratón	*Thomomys bottae*
Ratón	*Thomomys umbrinus*
Ratón	*Perognathus arenarius*
Ratón	*Perognathus baileyi*
Ratón	*Perognathus spinatus*
Rata canguro	*Dipodomys peninsularis*
Coyote	*Canis latrans clepticus*
Gato montes	*Lynx rufus*
Puma	*Felis concolor*
Zorra del desierto	*Vulpes macrotis devia*
Berrendo	*Antilocapra americana*

AVES	
COMÚN	CIENTÍFICO
Águila	*Aquila chrysaetos*
Águila	*Buteo jamaicensis*
Colibrí	*Calypte costae*
Gorrión mexicano	*Carpodacus mexicanus*
Cardenal	*Cardinalis cardinalis*
Tecolote cornudo	----------
Papamoscas	*Myarchus cinerascens*
Halcón	*Falco peregrinus*
Halcón	*Falco mexicanus*
Febe negro	*Sayornis nigricans*
Pájaro azul	*Aphelocoma coerulescens*
Cenzontle	*Mimus polyglottos*
Verdín	*Auriparus flaviceps*
Huitlacoche	*Campylorhyncus brunneicapillus*
Reyuelo	*Salpinctes obsoletus*
Reyuelo	*Catherpes mexicanus*

México 2021 Año de la Independencia

Guirigo	*Toxostoma bendirei*
Gurigo	*Toxostoma redivium*
Perlita	*Polioptila caerulea*
Perlita	*Polioptila melanura*
Verdugo	*Lanius ludovicianus*
Calandria	*Icterus parisorum*
Cardenal	*Cardinalis sinuatus*
Finch	*Carpodacus mexicanus*
Gorrión	*Amphispiza belli*
Gorrión	*Zonotrichia leucophrys*
Carpintero	*Dryocupus pileatus*
Carpintero	*Melanerpes uropygialis*
Carpintero	*Picoides borialis*
Paloma alas blancas	*Zenaida asiática*

ANFIBIOS Y REPTILES	
COMÚN	CIENTÍFICO
Camaleón	*Prhynosoma coronatum*
Lagartija	*Urusaurus nigricaudus*
Lagartija	*Uta stansburiana*
Lagartija	*Urosaurus microscutatus*
Lagartija	*Callisaurus draconoides*
Salamanquesa	*Xantusi vigilis*
Lagartija de collar	*Crotaphytus vestigium*
Cachora	*Gambelia copeil*
Culebra nocturna	*Hypsiglena torquata*
Culebra brillosa	*Areizona elegans*
Culebra de arena	*Chilomeniscus cinctus*
Culebrita ciega	*Leptotyphlops humilis*
Chirrionera	*Masticophis flagellum*
Topera	*Pituophis catenifer*
Coralillo	*Rhinocheilus lecontei*
Víbora de cascabel	*Crotalus ruber*
Víbora de cascabel	*Crotalus enyo*
Víbora de cascabel	*Crotalus mitchellii*
Víbora de cascabel	*Crotalus viridis helleri*
Boa del desierto	*Lichanura trivirgata*
Serpiente real	*Lampropeltis getulus*
----------	*Elgaria multicarinata*
----------	*Cnemisophorus tigris*
----------	*Cnemidosphorus labialis*
----------	*Cnmemidosphorus hyperithrus*
----------	*Sceloporus zosteromus*
----------	*Pterosaurus repens*
----------	*Ptrosaurus mearnsi*
----------	*Callisaurus draconoides*
Sapo cavador	*Scaphiopus couchi*
Sapo pinto	*Bufo punctatus*
Cachoron de roca	*Sauromalus obesus*
Cachoron de roca	*Petrosaurus thalassinus*
Ajolotito de dos manos	*Bipes biporus*

México 2021 Año de la Independencia

INSTRUMENTOS NORMATIVOS

V. Que en el capítulo III de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, el promovente señaló lo siguiente:

El 2 de junio de 1980 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que: por causa de interés público se establece como zona de protección forestal y refugio de fauna silvestre la región conocida con el nombre de Valle de los Cirios, ubicada en la vertiente central de la Península de Baja California. Cuya finalidad es dotar a dicha área con categoría de protección acorde con la legislación vigente.

El 7 de junio de 2000 se publica, en mismo medio de difusión, el acuerdo que tiene por objeto dotar con una categoría acorde con la legislación vigente a las superficies objeto de diversas declaratorias de áreas naturales protegidas emitidas por el Ejecutivo Federal, en cuyo artículo primero, numeral 15, se establece que la Zona de Protección Forestal y Refugio de la Fauna Silvestre "Valle de los Cirios", establecida por Decreto Presidencial en la región conocida con el nombre de Valle de los Cirios, en la vertiente central de la Península de Baja California, comprendida entre los paralelos 30°-28° norte; y los meridianos 116°-113° oeste; con carácter de área natural protegida "Valle de los Cirios".

Colinda en su límite sur con las Reservas de la Biosfera Complejo Laguna Ojo de Liebre y El Vizcaíno, ubicadas en la parte norte del Estado de Baja California Sur, y al este con la Reserva de la Biosfera Bahía de los Ángeles, canales de Ballenas y de Salsipuedes, en el Mar de Cortés.

Esta área se encuentra involucrada en diversos convenios internacionales como son: Comité del Patrimonio Mundial y la Red Mundial de Reservas de la Biosfera del Programa El Hombre y la Biosfera (UNESCO); y el Comité Trilateral para la Conservación de la Naturaleza México, Estados Unidos y Canadá; el área natural protegida denominada Valle de los Cirios; ver Ilustración 9

Regiones Terrestres Prioritarias
Como producto de este programa de ordenamiento ecológico territorial (POET); el área natural protegida se divide en tres regiones terrestres prioritarias, siendo éstas, de sur a norte: El Vizcaíno-El Barril; Santa María-El Descanso; y Valle de los Cirios.

Zonificación del Área Natural Protegida "Valle de los Cirios", Baja California Para fines de aprovechamiento y preservación, este programa de ordenamiento identifica las los criterios para éste.

Por lo que se zonifica y sub-zonifica en 10 segmentos de usos específicos para su preservación ecológica; así mismo para desarrollo de sus comunidades, clasifican las formas de uso en: Uso público; de preservación; aprovechamiento especial; aprovechamiento sustentable de recursos naturales; aprovechamiento sustentable ecosistema 1 y 2; regiones terrestres e hidrológicas prioritarias; y área natural protegida.

México 2021 Año de la Independencia

Esta Delegación Federal revisó y analizó el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, vigente; publicado el 3 de Julio del 2014, encontrando que el sitio del proyecto se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental 12, la cual quedo definida con Política Ambiental de Protección, particularmente en el subsistema 3.2.Qp.4.4.c-4.

Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California 2014.

El predio sobre el que se desarrollará el proyecto se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental UGA 12, con los siguientes rasgos de identificación:
Área Natural Protegida "Área de Protección de Flora y Fauna Silvestre Valle de Los Cirios".

El polígono solicitado para el aprovechamiento de arena se encuentra en la Unidad Ambiental 12 con una superficie de 17,595.096 has.

Política de Protección:

La política tiene por objeto resguardar aquellas unidades de gestión ambiental con ecosistemas que, dada su enorme riqueza biótica de especies endémicas de flora y fauna, su grado de fragilidad y conservación requieren contar con las medias técnicas y normativas necesarias para asegurar la integridad de los sistemas naturales.

Se permite el uso y manejo sustentable de los recursos naturales existentes, siempre y cuando se aplique la normatividad para prevenir el deterioro ambiental y se promueva la restauración de algunos sitios dañados. También puede aplicar en aquellas zonas con riesgos naturales altos y muy altos.

Aplica en unidades de gestión ambiental con ecosistemas de relevancia ecológica, que cuentan con recursos naturales únicos y de importancia económica regional que ameritan ser salvaguardados. El uso consuntivo y no consuntivo de los recursos naturales requieren contar con estudios técnicos y realizarse bajo programas de manejo integral y en las Áreas Naturales Protegidas de acuerdo a lo establecido en su declaratoria y en su Programa de Conservación y Manejo oficialmente decretado.

La conclusión es que la actividad propuesta no contraviene ningún lineamiento establecido para la UGA 12, que le corresponde de Acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California (2014).

Esta Delegación Federal, analizó la información presentada por el promovente en la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular evaluada, así como con los Criterios de Regulación Ecológica por sector de actividad y a los Criterios de Regulación Ecológica Generales establecidos en el Programa de Ordenamiento Ecológico de Baja California que aplican al proyecto, se determina que el proyecto cumple con lo dispuesto por dicho

México 2021 Año de la Independencia

instrumento normativo, de acuerdo a los siguientes razonamientos:

7. *Que el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, es un instrumento que establece las bases y principios generales para plantear el desarrollo regional de manera compatible con las aptitudes y capacidades de un espacio regional, teniendo carácter obligatorio para los sectores público, social y privado, respecto a los objetivos, políticas, estrategias, acciones y demás disposiciones jurídicas aplicables.*

Que el promovente, está obligado a apegarse a los Criterios de Regulación Ecológica por sector de actividad y a los Criterios de Regulación Ecológica Generales aplicables al área de ordenamiento.

El sitio donde se pretende ubicar el proyecto es una zona federal del arroyo El Toro. Así mismo el Programa de Ordenamiento al que hace referencia ejerce su soberanía en el Estado de Baja California, por lo que lo establecido en dicho ordenamiento es aplicable al presente proyecto.

Listado de Criterios de Regulación Ecológica por sector de actividad.

CLAVE	CRITERIO
MIN 10	La explotación de bancos de material pétreo deberá realizarse fuera de la mancha urbana y de predios colindantes o cercanos a los asentamientos humanos en por lo menos 500 metros.
MIN 11	La extracción de materiales pétreos y otras actividades mineras deberán evitar alterar el curso natural de ríos y arroyos, la calidad del agua y la dinámica de sedimentos, con el fin de evitar la erosión y asolvamiento de los cuerpos de agua, así como contar con estudios de mecánica de suelos y geohidrológicos que aseguren que no existan afectaciones al recurso agua.
MIN 12	En la restauración de los bancos de préstamo de material pétreo se deberá asegurar el desarrollo de la vegetación de reforestación y en su caso se repondrán los ejemplares que no sobrevivan.
MIN 13	Cualquier impacto ambiental producido por la operación y abandono de los proyectos mineros que afecte los terrenos aledaños al proyecto, los acuíferos y las comunidades son responsabilidad de la empresa minera. Para tal efecto, se deberán contar contratar los seguros que permitan pagar los costos de remediación y/o rehabilitación de la vegetación, el suelo, cuerpos de agua y los acuíferos afectados.
MIN 14	El material ´pétreo que no reúna las características de calidad para su comercialización podrá utilizarse en las actividades de restauración. Para ello deberá depositarse en sitios especificaos dentro del predio sin que se afecte algún tipo de recurso natural, asegurando la consolidación del material.
MIN 15	En la extracción de materiales pétreos con fines comerciales se establecerá un área de explotación (sacrifico) y áreas de exclusión como bancos de germoplasma donde se reubiquen las especies susceptibles de trasplantarse. Estos sitios de exclusión deberán tener condiciones ambientales similares a los sitios de explotación para garantizar el éxito de la reubicación de especies vegetales. Asimismo, se deberá promover la creación de un vivero, mediante el cual pueda compensarse la perdida de especímenes que no puedan replantarse.
MIN 16	Para la extracción y transformación de materiales pétreos será necesario contar con las autorizaciones correspondientes, las cuales deberán determinar el tiempo de extracción, volúmenes a extraer, las especificaciones técnicas de la extracción y las medidas de restauración que se realizaran para el abandono del sitio.
MIN 17	Los bancos de explotación de materiales pétreos deben mantener una franja de vegetación nativa de 20 m de ancho mínimo alrededor de la zona de explotación.
MIN 18	Previo a cualquier actividad de explotación de banco de material pétreo que implique el despalme o descapote se deben rescatar los individuos susceptibles de trasplantar y reubicar.
MIN 19	Los aprovechamientos de materiales pétreos, establecidos en los cauces de arroyos, deberán sin

México 2021 Año de la Independencia

	excepción contar con título de concesión correspondiente y evaluarse a través de una manifestación de impacto ambiental.
MIN 20	El desmonte del área de aprovechamiento se realizara de manera gradual, conforme al programa operativo anual, debiendo mantener las áreas no sujetas a aprovechamiento en condiciones naturales.
MIN 21	Para reducir la contaminación por emisiones de partículas sólidas a la atmosfera, en las actividades de trituración, manejo y transporte de materiales pétreos deberán implementarse medidas que disminuyan la emisión de dichas partículas.
MIN 22	Se preverá la construcción de obras de contención, con materiales del mismo banco, paras prevenir la erosión y desestabilización de las paredes de los bancos de material y evitar desplomes internos o daños a los suelos colindantes, evitando dejar taludes con ángulo de reposo mayor a 15 grados.

Criterios de Regulación Ecológica Generales aplicables al área de ordenamiento.

	Desarrollo de Obras y Actividades
1.	El desarrollo de cualquier tipo de obra y actividad, incluyendo el aprovechamiento de los recursos naturales, deberá cumplir con las disposiciones estipuladas en la legislación ambiental vigente, con los lineamientos ambientales establecidos en este ordenamiento y con planes y programas vigentes correspondientes.
6.	No se permiten los asentamientos humanos y edificaciones en zonas de riesgo como cañones, lechos y cauces de arroyo, zonas pendientes pronunciadas, zonas de fallas geológicas, zona de deslizamientos, y zonas litorales expuestas a oleaje de tormenta y procesos de erosión.
7.	Las obras de infraestructura que sea necesario realizar en torno a cauces de ríos y arroyos estarán sujetas a la autorización en materia de impacto ambiental que para tal efecto emita la autoridad competente.
	Recurso Agua
8.	No se permite la desecación de cuerpos de agua y la obstrucción de escurrimientos fluviales.
9.	No se permiten edificaciones ni el establecimiento de asentamiento humanos en áreas de recarga de acuíferos.
10.	Se prohíbe alterar áreas esenciales para los procesos de recarga de acuíferos, que incluye la presencia de vegetación riparia.
11.	En el desarrollo de obras y actividades cercanas a cauces, se evitara la afectación al lecho de ríos, arroyos y a los procesos de recarga acuífera, promoviendo la creación de corredores biológicos o parques lineales.
	Manejo y Conservación de Recursos Naturales
1.	En el desarrollo de actividades productivas que involucren el aprovechamiento de recursos naturales, se deberán cumplir con los lineamientos establecidos en el presente ordenamiento y demás legislación aplicable en la materia.
1.	En el aprovechamiento de los recursos naturales se deberán prevenir el deterioro del suelo aplicando medidas de prevención, mitigación y restauración.
	SECTOR SECUNDARIO
	Subsector Industria Extractiva
1.	El aprovechamiento de recursos naturales se sujetara a las disposiciones normativas legales en la materia de impacto ambiental y aquellas señaladas en este ordenamiento.
2.	Queda prohibido el aprovechamiento de bancos de material que se encuentren dentro de la mancha urbana o cercanos a los asentamientos humanos en por lo menos 500 m.
3.	Las obras y actividades de aprovechamiento de material pétreo en cauces de arroyos, deberán de sujetarse a las regulaciones disposiciones normativas aplicables en la materia, cumplir con las evaluaciones de impacto ambiental y las medidas de compensación ambiental.

El promovente, está obligado a apegarse a los Criterios de Regulación Ecológica por sector de actividad y a los Criterios de Regulación Ecológica Generales aplicables al área de ordenamiento.

Con respecto a los criterios anteriormente enunciados, esta Delegación Federal considera lo siguiente:

México 2021 Año de la Independencia

Criterio	Comentario de la Delegación Federal
Para la extracción y transformación de materiales pétreos será necesario contar con las autorizaciones correspondientes, las cuales deberán determinar el tiempo de extracción, volúmenes a extraer, las especificaciones técnicas de la extracción y las medidas de restauración que se realizaran para el abandono del sitio.	El promovente presento ante esta Delegación Federal, una manifestación de impacto ambiental del proyecto "Extracción de material pétreo en el cauce del arroyo El Toro", para ser evaluada en material de impacto ambiental para la extracción de materiales pétreos del proyecto en mención.
El aprovechamiento de recursos naturales se sujetara a las disposiciones normativas legales en la materia de impacto ambiental y aquellas señaladas en este ordenamiento.	El promovente se sujetó a este ordenamiento, toda vez que presento el Manifiesto de Impacto Ambiental, ante esta Autoridad Federal.
Las obras y actividades de aprovechamiento de material pétreo en cauces de arroyos, deberán de sujetarse a las regulaciones disposiciones normativas aplicables en la materia, cumplir con las evaluaciones de impacto ambiental y las medidas de compensación ambiental.	La actividad está regulada por el procedimiento de evaluación de impacto ambiental establecida en el Artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como por lo dispuesto por el Artículo 5 inciso R) y S) del Reglamento de la Ley antes referida en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
En el desarrollo de actividades productivas que involucren el aprovechamiento de recursos naturales, se deberán cumplir con los lineamientos establecidos en el presente ordenamiento y demás legislación aplicable en la materia.	A efecto de asegurar que los lineamientos del presente Ordenamiento sean aplicados por el promovente, esta Delegación Federal, establece condicionantes en las que el promovente deberá sujetar las obras y actividades del proyecto, como una estrategia de explotación sustentable del recurso.

Programa de manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Valle de Los Cirios

De acuerdo con la zonificación establecida por el Programa de Manejo del Área Natural Protegida con carácter Área de Protección de Flora silvestre Valle de Los Cirios, el lugar donde se pretende llevarse a cabo las actividades de aprovechamiento de materiales pétreos, se localiza específicamente dentro de la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de Los Ecosistemas 1, en esta subzona se busca que las actividades a realizar estén orientadas a la sustentabilidad.

Esta subzona abarca una superficie total de 2 millones 48 mil 340.45 hectáreas, la cual constituye la superficie más grande del Área de Protección de Flora y Fauna Silvestre Valle de los Cirios, y se encuentra comprendida en siete polígonos, los cuales se mencionan a continuación:

Nombre del Polígono Superficie en hectáreas
Polígono 1 Dunas El Costeño-VJM A 2,037,024.13
Polígono 2 Santa Catarina 44.81
Polígono 3 Valle de los Cirios A 10,862.57
Polígono 4 Valle de los Cirios B 1.95
Polígono 5 Valle de los Cirios C 209.77
Polígono 6 Valle de los Cirios D 19.54
Polígono 7 Dunas El Costeño-VJM B 177.68

En estas superficies la agricultura es la actividad más destacada en los dos ejidos "pequeños": el Morelos y el Villa Jesús María y en la Colonia Agrícola Emiliano Zapata. También contiene superficies agrícolas en el Ejido Revolución y en El Costeño. Esta superficie agrupa a las

México 2021 Año de la Independencia

superficies con usos agrícolas y pecuarios en predios que cuentan con aptitud para este fin, así como aquéllos en los que dichas actividades se realizan de manera cotidiana; también incluye predios con actividades de agroforestería y silvopastoriles.

En esta subzona se busca que las actividades puedan realizarse, orientándolas a la sustentabilidad, mediante la disminución de la erosión y evitando la degradación de los suelos, por lo cual las prácticas agrícolas, pecuarias, agroforestales y silvopastoriles que no estén siendo realizadas en forma sustentable, deberán orientarse hacia la sustentabilidad y la disminución del uso de agroquímicos e insumos externos para su realización.

Las actividades permitidas y no permitidas en los polígonos que constituyen esta subzona, se indican en el siguiente cuadro:

ACTIVIDADES PERMITIDAS	ACTIVIDADES PROHIBIDAS
1. *Agricultura.* 2. *Agroforesteria.* 3. ***Aprovechamiento de materiales pétreos.*** 4. *Aprovechamiento forestal.* 5. *Construcción de obra pública o privada.* 6. *Construcción de obra pública o privada.* 7. *Educación ambiental.* 8. *Colecta científica.* 9. *Colecta científica.* 10. *Ganadería.* 11. *Investigación científica y monitoreo del ambiente.* 12. *Filmaciones, fotografía, captura de imágenes y sonidos.* 13. *Mantenimiento de caminos.* 1. *Turismo de bajo impacto ambiental.*	1. *Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos organicos, residuos solidos o liquidos ocualquier otro tipo de contamiente, tales como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, al suelo o a cuaerpos de agua.* 2. *Alterar o destruir por cualquier medio o accion los sitios de alimentacion, anidacion refugio o reproduccion de las especies nativas.* 3. *Aprovechamiento de vida silvestre fuera de UMA.* 4. *Exploracion y explotacion minera.* 5. *Fundar nuevos centros de poblacion.* 6. *Introducer especies exoticas invasoras.* 7. *Uso de organismos geneticamente modificados excepto en caso de biorremediacion.* 8. *Alterar el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de las especies silvestres por cualquier medio.* 9. *Marcar o pintar letreros en las formaciones rocosas.* 10. *Descargar aguas residuals.* 11. *La construccion de obras sobre dunas, humedales,sitios arqueologicos, paleontologicos.* 12. *Transito de vehiculos en dunas costeras.* 13. *Encender fogatas.*

Derivado de lo anterior, esta Delegación Federal concluye que el proyecto, es congruente con la política y los lineamientos del Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California y con el Programa de manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Valle de Los Cirios ya que a través del mismo y con la aplicación de condiciones particulares para el desarrollo de la actividad, impuestas por la Delegación Federal a través del presente resolutivo, se evitaran efectos negativos al ambiente.

Opiniones técnicas recibidas.

Que el 24 de febrero del 2020, se recibió en esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Baja California el Oficio Núm. 133/DPGA/2020 de fecha 20 de febrero de 2020, mediante el cual el **XXIII Ayuntamiento de Ensenada,** a través de la Dirección de Administración Urbana, Ecológica y Medio Ambiente emitió Opinión Técnica relativa al proyecto **"Extracción de material pétreo en el cauce del arroyo El Toro"**, con pretendida ubicación en el ejido El Costeño, Delegación Municipal Villa Jesús María, Municipio

México 2021 Año de la Independencia

de Ensenada, Baja California, que a la letra dice:

Conocedor de la competencia Federal para la autorización del Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental del proyecto que nos ocupa, así como la importancia que representa este tipo de proyectos para el desarrollo económico de nuestro municipio, manifestamos que con base a la información proporcionada este gobierno municipal no tiene ningún inconveniente en el desarrollo del proyecto, siempre y cuando se cumpla lo indicado en el proyecto.

Lo anterior se denota que este tipo de giros exige se cumpla con la normatividad en la materia y lo que determine la dependencia federal a su cargo sobre el desarrollo del proyecto que nos ocupa. De igual forma se realicen las observaciones que haya lugar por encontrarse en la Unidad de Gestión Ambiental y con rasgo de identificación (UGA) 12, con un rango de identificación área natural protegida: "Área de Protección de Flora y Fauna Silvestre Valle de Los Cirios", con una política ambiental de protección.

Así mismo se identifica con criterios de regulación ecológica UGA 12: PRO01 En las áreas naturales protegidas establecidas oficialmente, el desarrollo de obras y actividades se sujetara al decreto de creación y al programa de manejo vigente.

Observaciones particulares UGA-12: Superficie total: 2,324,711.55 hectáreas cobertura vegetal: matorral xerófilo, vegetación hidrófila, sin vegetación aparente, agrícola-pecuaria-forestal Región Terrestre Prioritaria (CONABIO): Sierras La Libertad – La Asamblea, Valle de Los Cirios, El Vizcaíno – El Barril UMA: Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (Conservación, Manejo y Aprovechamiento cinegético) Sitios Ramsar: Corredor La Asamblea – San Francisquito indicadores de diagnóstico: Riesgo: muy bajo, medio / conflicto ambiental: muy bajo, bajo, topoformas presentes: valles, bajadas, mesetas, llanuras, sierras, lomeríos, dunas.

Así mismo debiendo cumplir con lo establecido en el Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental para el Municipio de Ensenada Baja California en los Capítulo Tercero.- Prevención de la Contaminación Atmosférica.- Artículos, 30, 31, 36, 38 y 39. Capitulo Cuarto.- Prevención y Control de la Contaminación del suelo y Control de Residuos Sólidos.- Artículos, 54, 61 y 64. Capitulo Quinto.- Prevención y Control de la Contaminación, por Ruido, Vibraciones, Energía Térmica, Lumínica y Olores Perjudiciales.- Artículos, 73, 75, 76 y 79.

De igual forma que tome en cuenta y acate en sus operaciones las observaciones de inspección y dictamen de la SEMARNAT, así mismo la CONANP y la SPA Estatal de Baja California y respetando el apegado a la normativas federal, estatal o municipal en especial al que le aplique durante la construcción y operación del proyecto.

De igual forma deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental para el Municipio de Ensenada Baja California en el Capítulo Tercero.- Prevención de la Contaminación Atmosférica.- Artículos, 30, 31, 36, 38 y 39. Capitulo Cuarto.- Prevención y Control de la Contaminación del Suelo y Control de Residuos Sólidos.- Artículos, 54, 61 y 64. Capitulo Quinto.- Prevención y Control de la Contaminación, por Ruido, Vibraciones, Energía Térmica, Lumínica y Olores Perjudiciales.- Artículos, 73, 75, 76 y 79.

México 2021 Año de la Independencia

Que el 20 de marzo del 2020, se recibió por correo en esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Baja California el Oficio Núm. F00.DRPBCPN.228/2020 de fecha 19 de marzo del 2020, mediante el cual la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas emitió Opinión Técnica relativa al proyecto **"Extracción de material pétreo en el cauce del arroyo El Toro"**, con pretendida ubicación en el Arroyo El Toro, a la altura del ejido El Costeño, Municipio de Ensenada, Baja California.

SENTIDO DE LA OPINION

El proyecto denominado "Extracción de material pétreo en el cauce del arroyo El Toro", promovido por el C. Ramón Futema Jiménez, podría ser COMPATIBLE, con el Decreto de Creación y el Programa de Manejo del Área Natural Protegida, siempre y cuando, sean Atendidas las observaciones y condicionantes establecidas en la presente opinión técnica.

ANALISIS TECNICO JURIDICO

PRIMERO.- De acuerdo con las coordenadas presentadas en la MIA-P del proyecto denominado "Extracción de material pétreo en el cauce del arroyo El Toro", el sitio donde se pretende realizar se localiza en el Área de Protección de Flora y Fauna Valle de Los Cirios, declarada Área Natural Protegida el 02 de junio de 1980, la cual cuenta con su Programa de MANEJO CUYO RESUMEN FUE PUBLICADO EN EL Diario Oficial de la Federación (DPF) el 2 de abril de 2013; específicamente en la Zona de Amortiguamiento, subzona "Aprovechamiento sustentable de los Ecosistemas 1", mismo que en su matriz de actividades permitidas y actividades no permitidas, la actividad de "Aprovechamiento de materiales pétreos", es permitida.

Así mismo referente a la ubicación, el sitio del proyecto, de acuerdo con las regiones prioritarias para la conservación de la biodiversidad establecidas por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), se localiza en la Región Terrestre Prioritaria RTP-5 "El Vizcaíno – El Barril".

En fecha 25 de febrero de 2020, personal adscrito al APFF Valle de Los Cirios, realizo una visita al sitio del proyecto, en el que se documentó fotográficamente las condiciones actuales de la zona del proyecto. Además, se levantó el recorrido en la terracería de acceso al polígono con GPS Garmin eTrex20.

El acceso al sitio es por una terracería principal iniciando en la comunidad de Villa Jesús María con orientación hacia el este. La trayectoria fue de una longitud aproximada de 24 km hasta el polígono del proyecto. En la zona no se observa ningún indicio de inicio de obra.

SEGUNDO.- derivado del análisis de la documentación presentada por el promovente, así como las consideraciones emitidas por la Dirección del APFF Valle de Los Cirios, señaladas en su dictamen técnico oficio No. FOO.DRPBCPN APFFVC-019-2020, de fecha 03 de marzo de 2020, se tienen las siguientes observaciones:

- *La vinculación del proyecto con el Decreto de Creación y Programa de Manejo, es deficiente toda vez que, el promovente únicamente los refiere de manera enunciativa y no define la forma de aplicación, la subzonificación en la que se sitúa, ni la compatibilidad del proyecto con dichos instrumentos.*

México 2021 Año de la Independencia

- *De acuerdo con la descripción de los componentes bióticos y abióticos del sistema ambiental y sitio del proyecto, en la MIA-P se describe la zona marina y costera, Batimetría, Dinámica oceánica, corrientes marinas y oleaje, transporte del litoral, así como la descripción detallada del "necton" presente en la zona marina adyacente al sitio del proyecto, de lo cual no se presenta el análisis de la interacción (positiva o negativa) del proyecto con dichos elementos. En ese mismo sentido, en sus apartados de fenómenos climáticos, Clima, Hidrología, (superficial y subterránea), omite presentar el análisis de la interacción (positiva o negativa) con el sitio del proyecto, puntualizando en su caso la relación directa entre el arrastre de sedimentos (arenas) y el tiempo en el que se prevé que por causa de los factores antes mencionados, se mitigue el impacto generado por la extracción sobre el lecho del arroyo por efecto de acumulamiento ((arrastre) natural.*
- *En el capítulo de medidas de mitigación, se presentan inconsistencias y/u omisiones como:*
    - *Omiten presentar medidas ya sea de prevención, mitigación o compensación, aplicables a la etapa de abandono.*
    - *De las medidas propuestas para la etapa de operación y mantenimiento, se propone y cito "limitar excavaciones a profundidad máxima de 1 m", lo cual produce incertidumbre, tanto en el desarrollo del proyecto como en la aplicación de la media, toda vez que la extracción se proyecta a profundidades que van de 0 a 3 metros, sustentados en el estudio granulométrico.*

CONCLUSIONES

Por lo anteriormente expuesto, respecto al proyecto denominado "Extracción de material pétreo en el cauce del arroyo El Toro", esta Dirección Regional determina que podría ser COMPATIBLE con el Decreto de Creación y el Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Valle de Los Cirios, siempre y cuando, sean atendidas las observaciones y condicionantes establecidas en la presente opinión técnica.

- *El promovente deberá entregar un informe anual a la Dirección del ANP sobre la operación del proyecto, en la que se expongan los volúmenes extraídos, así como el análisis del estado actual del sitio con respecto a la extracción y acumulación natural del material por arrastre.*
- *Como medida precautoria con el fin de evitar socavones sobre el lecho del arroyo, se homologue la implementación de la media propuesta por el promovente y cito "Limitar excavación a profundidad máxima de 1 m" en todos los polígonos de extracción, que se selecciones.*
- *Se presenten por parte del promovente, previo al inicio de actividades, una serie de medidas de prevención, mitigación y compensación en el cual se señalen sus indicadores de éxito, para la etapa de abandono, en la cual se integre como mínimo:*
    - *Retiro del sanitario ecológico, así como del biodigestor.*
    - *Realizar acciones para suavizar los socavones generados por la extracción.*
- *En virtud de que en las actividades a realizar se considera el mantenimiento de vías de acceso se deberá sujetar a la Regla 42 del Programa de Manejo, la cual señala:*
  Regla 42.- El mantenimiento de caminos existentes, podrá llevarse a cabo, siempre que estos no se amplíen, previa autorización de impacto ambiental que en su caso corresponda.

No omito mencionar, que se deberá informar al promovente, que de Acuerdo con el Programa de Manejo, queda prohibido:

México 2021 Año de la Independencia

a) *Verter o descargar contaminantes en el medio terrestre, así como desarrollar actividades contaminantes.*
b) *Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies nativas.*
c) *Introducir especies invasoras exóticas.*
d) *Marcar o pintar letreros en las formaciones rocosas.*
e) *Descargar aguas residuales.*
f) *Tránsito de vehículos en dunas costeras.*
g) *Encender fogatas.*

ANÁLISIS TÉCNICO

VI. Que en cuanto a los principales impactos ambientales que se generarán por la realización del proyecto y las medidas de mitigación propuestas por el promovente, se tiene lo siguiente:

Impacto en la preparación del sitio:

- Remoción de la maleza
- Destrucción de hábitat de flora y fauna
- Limpieza del sitio
- Alteración paisajística.
- Emisiones de gases al aire
- Contratar mano de obra
- Remoción de suelos
- Alteración de topoformas
- Contratación de mano de obra
- Accidente de trabaja

Medida de mitigación en la preparación del sitio:

- Limitar operaciones de maquinaria pesada
- Preponderar áreas desprovistas de vegetación
- Restringir y limitar eliminación de cobertura de flora.
- Mantenimiento vehicular programado
- Programar revisiones mecánicas preventivas al menos 4 veces por año
- Reducir accidentes de trabajo
- Promover actualización de capacitación
- Limitar excavación a profundidad máxima de 1.0 metro
- Supervisar el cumplimiento estricto de esta medida
- Reducir accidentes de trabajo
- Establecer programa permanente de capacitación

Impacto en operación y mantenimiento:

- Tránsito por accesos
- Emisión de gases al aire
- Generación de residuos

México 2021 Año de la Independencia

- Oferta de empleo
- Fortalece la economía familiar
- Disposición de residuos
- Contaminación de suelo y subsuelo
- Tránsito de accesos
- Alteración biótica y abiótica
- Generar gases combustión de fósiles

Medida preventiva en operación y mantenimiento:

- Restringir a horario matinal operación de maquinaria pesada
- Establecer el horario entre las 8:00 a 11:00 am para operación de excavación
- Manejo adecuado de desechos
- Trasladar residuos a espacios autorizados especializados
- Selección rigurosa del personal a contratar
- Establecer programa permanente de capacitación
- Procesamiento a desechos antropogenicos
- Trasladar residuos a espacios autorizados especializados
- Limitar el tránsito vehicular en el sitio del proyecto
- Establecer protocolos de operación por escrito y capacitación
- Reducir emisión de contaminantes
- Utilizar combustibles de reducido contenido de plomo

Para lo anterior, el promovente manifiesta que al momento del despalme se realizara en la zona donde se reconoce como área aprovechable, en la capa de suelo que sea removida se acumulara sobre ambos márgenes del cauce de manera que se logren restituir las condiciones originales del cauce, conforme lo establece el Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, conforme se realice la explotación se ira dejando una pendiente suave que permita asegurar la correcta nivelación del terreno, dejando la superficie lo más homogénea posible y libre de huecos, hoyos o amontonamientos de material al interior del cauce y considerando en los extremos evitar algunos escalonamiento que perjudique la dinámica misma del cauce, para ello se propone establecer taludes de 2:1, prolongando la rasante hasta encontrar el lecho del arroyo esto es con el objeto de evitar derrumbes que afecten áreas colindantes, aunado a lo anterior, arropará los taludes con el material producto del desmonte para promover el crecimiento de la vegetación y la estabilidad del suelo y que a su vez aumente la superficie de contacto del agua que llegue a la superficie del arroyo y propiciar condiciones edáficas necesarias para la recuperación de los elementos bióticos alterados, principalmente la vegetación riparia (especies invasoras, anuales y algunas perennes), que a su vez facilitará el retorno de la fauna, una vez que se terminen las actividades del proyecto, así como la deposición de sedimentos lo cual contribuirá a la recuperación del relieve del cauce.

Esta Delegación Federal considera que las medidas de mitigación propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, destacando la antes aludida, son viables de instrumentarse, ya que se prevé que atenuarán o reducirán los impactos adversos a los componentes ambientales ocasionados por las actividades del proyecto. Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el artículo 44 fracción III del Reglamento de la Ley General de

México 2021 Año de la Independencia

Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente. En adición y de conformidad con el artículo 35 fracción II de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, esta Secretaría podrá sujetar la realización del proyecto al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, por lo que esta Delegación Federal estableció adicionalmente a lo propuesto por el promovente, algunas medidas que se señalan en el término séptimo del presente oficio resolutivo.

VII. Que el Artículo 35, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, establece la facultad de esta Secretaría para que "*una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría deberá emitir, fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá: Autorizar de manera condicionada, la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista.*" La modificación del proyecto puede dictarse en términos de una fragmentación parcial o temporal del mismo, lo cual se ve confirmado en lo dispuesto por el artículo 45, fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual agrega que la Secretaría podrá "*autorizar total o parcialmente*" el proyecto.

De lo anterior, se desprende que esta Delegación Federal cuenta con la facultad de otorgar la autorización de manera parcial, fragmentando el proyecto en tiempo y superficie. Por lo que en ejercicio de dicha facultad, esta Autoridad determina autorizar únicamente la primera anualidad del aprovechamiento, la cual únicamente ocupará una superficie de 8,404.00 m² de los 126,059.265 m² que comprende el proyecto. El volumen autorizado en Materia de Impacto Ambiental de manera precautoria es de 8,404.00 m³ a una profundidad de corte de 1 metro.

Las anualidades posteriores, nuevas superficies y volúmenes correspondientes quedan supeditados al cumplimiento de los términos y condicionantes y a su vez a los resultados del programa de monitoreo al que se refiere la Condicionante 4.

VIII. Que con base en el análisis y la evaluación técnica y jurídica realizada a la documentación presentada para el proyecto y expuesta en los considerandos que integran la presente resolución, así como a la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales del sitio de pretendida ubicación del proyecto, esta Delegación Federal emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el proyecto, considerando factible su autorización, toda vez que el promovente aplique durante su realización, de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en las indicadas en el término séptimo de la presente

México 2021 Año de la Independencia

resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que se citan a continuación: 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; 5, fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; fracción X del mismo artículo, que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; en el artículo 15, fracciones I, IV, V, VI, XII y XVI, que indican los principios que el Ejecutivo Federal deberá observar para la formulación y conducción de la política ambiental, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28, que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables; fracción X que indica que las obras y actividades en humedales, manglares...así como en sus litorales o zonas federales requiere previamente de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el segundo párrafo del mismo artículo 35 que determina que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; fracción II del mismo artículo 35, que autoriza de manera condicionada la obra y/o actividad de que se trate. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse a la realización de la obra o actividad prevista; en el último párrafo del mismo artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; a las fracciones IV y VI del artículo 98 de la misma Ley que indican que en las acciones de preservación y aprovechamiento sustentable del suelo, deberán considerarse las medidas necesarias para prevenir o reducir su erosión y la pérdida duradera de la vegetación y que en la realización de las obras privadas, que por sí mismas puedan provocar deterioro severo de los suelos, se deberán incluir acciones equivalentes de regeneración, recuperación y restablecimiento de su vocación natural, para evitar mayores afectaciones al suelo y prevenir posibles deslizamientos; a las fracciones II y III del artículo 134 de la misma Ley que establece que se deberán de controlar los residuos en tanto que constituyen la principal fuente de contaminación, y que es necesario prevenir y reducir la generación de residuos

México 2021 Año de la Independencia

sólidos; al artículo 176 de la misma Ley que indica que las resoluciones dictadas de la aplicación de la presente Ley podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto directamente ante esta Delegación Federal, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación; a lo dispuesto en los artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones III, IV, VI, VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que son aplicables para este proyecto; en la fracción I del artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, fracción III, señala que la Secretaría podrá solicitarla opinión a otras dependencias y la fracción VII del mismo artículo 4 del Reglamento que compete a la Secretaría las demás previstas en este reglamento y en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia; artículo 5 inciso R), que indica que las obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus zonas litorales o zonas federales requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental; en el primer párrafo del artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los promoventes para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que se solicita autorización, al artículo 12 del mismo Reglamento que define la información que debe presentar una manifestación de impacto ambiental es la modalidad particular; en el artículo 37 que establece que la Secretaría publicará semanalmente en la Gaceta Ecológica un listado de las solicitudes de autorización de los Informes Preventivos y Manifestaciones de Impacto Ambiental que reciba; al artículo 38 que establece que los expedientes de evaluación de la manifestación de Impacto Ambiental, una vez integrados en los términos del presente reglamento, estarán a disposición de cualquier persona para su consulta; al artículo 44, que indica que al evaluar las manifestaciones de Impacto Ambiental deberá considerar los posibles efectos de la obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta los elementos que lo conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas, y que la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante; al artículo 45 fracción II que establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría deberá emitir fundada y motivada la resolución en la que podrá autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada; al artículo 46 que establece el plazo para emitir la resolución de evaluación de Impacto Ambiental, el cual no podrá exceder de sesenta días; al artículo 47 que indica que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, en las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; al artículo 48 que indica que en los casos de las autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará las condiciones y requerimientos que deban observarse tanto en la etapa previa al inicio de la obra o actividad, como en sus etapas de construcción, operación y abandono y al artículo 49 que indica que las autorizaciones que expida la Secretaría sólo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de estas; en el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de

México 2021 Año de la Independencia

cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI, la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; a lo establecido en el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el cual indica que Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas leyes administrativas; al artículo 3 de la misma Ley que define los elementos y requisitos del acto administrativo; al artículo 13 de la misma Ley, que indica sobre la actuación Administrativa..., con arreglo a los principios de economía, claridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; a la fracción X del artículo 16 de la misma Ley que dispone que la Administración Pública Federal, en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de... dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del proyecto; a la fracción I del artículo 57 de la misma Ley que indica que pone fin al procedimiento administrativo la resolución del mismo; a lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado el 26 de Noviembre del 2012, en el Diario Oficial de la Federación que en sus Artículos 38, 39 y 40, Fracción IX, Inciso C, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se establece, que la Secretaría contara con Delegaciones Federales en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde; así mismo indica que al frente de cada delegación federal y coordinación regional habrá un delegado y un coordinador, respectivamente, quienes serán nombrados y removidos por el Secretario y serán auxiliados por el personal que las necesidades del servicio requieran; así mismo establece que las Delegaciones Federales podrán otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias; C) informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto a obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como los tratadores de residuos peligrosos.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

T É R M I N O S:

PRIMERO.- La presente resolución, en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de la evaluación del impacto ambiental para las actividades de explotación de arena del proyecto "Extracción de material pétreo en el cauce del arroyo El Toro", que consiste en la explotación de materiales pétreos de manera precautoria en una superficie de 8,404.00 m^2 de los 126,059.265 m^2 y con una rasante de corte de 1 m de profundidad en el banco del cauce del

México 2021 Año de la Independencia

arroyo El Toro, Delegación Municipal Villa Jesús María, Municipio de Ensenada, Baja California.

El volumen autorizado en Materia de Impacto Ambiental de manera precautoria es de 8,404.00 m^3 de arena del cauce antes mencionado. El polígono de extracción se indica en el Considerando III del presente oficio.

La extracción de arena se hará partiendo con pendiente cero según con lo establecido en el plano de la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, desde aguas abajo hacia aguas arriba. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la condicionante 2 del presente oficio resolutivo.

Las principales actividades que implica el proyecto son:

I. Preparación del sitio:
- Limpieza del cauce (retiro de vegetación y de los residuos presentes).

II. Operación:
- Corte de arena por medio de maquinaria.
- Cribado, separación de arena.
- Transferencia de arena a camiones.

III. Abandono del sitio:
- Retiro de la infraestructura móvil.
- Implementar medidas de mitigación para esta etapa.

SEGUNDO.- La presente resolución tendrá una vigencia de **5 años,** para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio, operación y etapa de abandono, así como para dar seguimiento a las medidas de mitigación que ejecutará el promovente, desde el inicio del proyecto y durante su operación. El plazo de la primera anualidad contemplado en el Término Primero de la presente Resolución, iniciara a partir del día siguiente a la fecha de notificación de este documento. El aprovechamiento de las siguientes **anualidades subsecuentes, queda supeditado al cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la presente resolución,** deberán de ser solicitadas por anualidades, por escrito a esta Delegación Federal, con una anticipación de **30 días**, previo a la fecha de su vencimiento, así como para el caso de prórroga.

Ambos períodos podrán ser modificados a solicitud del **promovente,** presentando el trámite COFEMER SEMARNAT-04-008 adjuntando el pago de derechos correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el Art. 194-H de la Ley Federal de Derechos; previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la Delegación Federal la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el promovente, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en la fracción I del Artículo 247 del Código Penal Federal.

México 2021 Año de la Independencia

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como el promovente ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura u otra superficie que no esté comprendida en el término primero del presente oficio; sin embargo, en el momento que el promovente decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al proyecto, deberá solicitar a esta Delegación Federal la definición de competencia y modalidad de Evaluación del Impacto Ambiental, para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación para su evaluación, la manifestación de impacto ambiental respectiva.

CUARTO.- El promovente queda sujetó a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.-El promovente, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal , en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el promovente deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del proyecto que se pretenden modificar.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el término primero para el proyecto, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la Ley General del

México 2021 Año de la Independencia

Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate, deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que el desarrollo de las actividades de preparación del sitio y operación del proyecto, estará sujeta a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

El promovente deberá:

1. Con base en lo estipulado en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que define que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el promovente para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal determina que el promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación propuestas en la documentación presentada para el desarrollo de las distintas etapas del proyecto, así como de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

Para ello, deberá elaborar un Programa de Vigilancia Ambiental donde se integrarán todas las medidas de mitigación y compensación descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, especificando las actividades y procedimientos que se aplicarán, descritas por etapa del proyecto e impactos que se atenderán; lo anterior, con la finalidad de que esta Delegación Federal valore la efectividad de la aplicación de dichas medidas y, en su caso, establezca medidas adicionales para aquellos impactos y/o riesgos ambientales no previstos, con el fin de disminuir los efectos adversos que sobre el o los ecosistemas pudieran presentarse por el desarrollo del proyecto.

El programa referido, deberá presentarse ante esta Delegación Federal en un plazo de **tres meses** contados a partir de la recepción de la presente resolución para su correspondiente evaluación y dictaminación. Una vez dictaminado dicho programa deberá presentarlo a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California para su verificación y seguimiento respectivo; asimismo, la promovente deberá remitir ante esta Delegación Federal los informes de los resultados de la eficiencia de la aplicación del programa antes citado, de forma anual durante la vida útil del Proyecto.

México 2021 Año de la Independencia

2. Establecer un sistema de amojonamiento entre los márgenes del cauce y zona federal, que indique las coordenadas geográficas o UTM de acuerdo a la superficie de la primera anualidad otorgada, misma que deberá presentar a esta Delegación Federal en un plazo de **90 días** contados a partir de la recepción del presente oficio.

3. Las actividades de extracción deberán observar lo siguiente:

   a. La extracción tendrá que iniciarse a partir de la cota de nivel prevaleciente en el extremo aguas abajo del banco, la cual será la cota de inicio. Se deberá avanzar hacia el extremo opuesto, manteniéndose siempre por arriba o al nivel de la cota de inicio; es decir dejando una pendiente cero. En ningún caso se podrán dejar áreas con desnivel menor a las colindantes en dirección aguas abajo, para evitar la retención del recurso hídrico y con ello las afectaciones en sitios ubicados aguas abajo del área de estudio.

   b. Dejar en los bordes del banco, tanto a lo largo como en el extremo aguas arriba, taludes en ángulo de reposo de al menos 2 horizontal:1 vertical, para evitar posibles derrumbes en sitios colindantes, así como los posibles accidentes que pudiera efectuar a la fauna del lugar. Podrá usar el material despalmado en el establecimiento de los taludes.

   c. No dejar materiales no aprovechables o ningún tipo de residuos dentro del cauce o fuera de él que provoquen un obstáculo al libre flujo del agua en sentido natural.

4. Establecer un programa de monitoreo de la tasa de depósito del material pétreo del banco, el cual deberá considerar estaciones de monitoreo en cada sección de explotación que se vaya abandonando, mismas que estarán separadas entre sí por una distancia de 100 m. La propuesta de dicho programa deberá someterse a validación de esta Delegación Federal en un plazo de **90 días** posteriores a la fecha de recepción del presente oficio resolutivo y deberá contener, entre otros elementos, los siguientes:

   - Justificación de la técnica de medición de la tasa de depósito de material pétreo.
   - Número y ubicación de las estaciones de monitoreo.

5. Presentar ante esta Delegación, en un plazo de **90 días** contados a partir de la recepción del presente oficio un programa de extracción mensual y anual de la vida útil del proyecto que contemple:

   a. Un plano indicando la profundidad a la cual quedara el manto freático después de la extracción de material pétreo, la cual no podrá ser menor a 4 metros.

   b. Un plano, señalando las áreas, volúmenes y profundidad de extracción para cada mes.

   c. Los planos antes mencionados deberá estar georeferenciados a una carta topográfica oficial del INEGI (escala 1:50,000), indicando las coordenadas geográficas y UTM (donde se incluya la altitud).

6. Previo al inicio de cualquier obra o actividad inherente al proyecto a realizarse dentro del ANP, deberá notificar a la Dirección del Área Natural Protegida la fecha de inicio, así como avisar

México 2021 Año de la Independencia

oportunamente de las contingencias que se presenten durante el desarrollo de las mismas.

7. Deberá evitar realizar socavones sobre el lecho del arroyo, por lo que deberá sujetarse a realizar la extracción a una profundidad de corte.

8. Deberá de presentar un programa de abandono del proyecto, donde se incluyan las medidas de mitigación y compensación que se implementaran al finalizar la vida útil del proyecto, haciendo énfasis en como atenuar la superficie donde se extrajo el material pétreo. En dicho programa debe incluir el retiro de desechos, residuos u objetos sólidos que pudieran estar en el área del proyecto y que no corresponden al entorno natural.

9. Entregar a esta Unidad Administrativa, a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a la Dirección de la Área de Protección de Flora y Fauna Valle de los Cirios, un informe anual del aprovechamiento realizado en el área del proyecto, este reporte debe incluir bitácoras de extracción del volumen, fotografías, planos de extracción del recurso pétreo, seguimiento de las medidas de mitigación implementadas).

10. Queda estrictamente prohibido:
    a. Verter o descargar contaminantes en el medio terrestre, así como desarrollar actividades contaminantes.
    b. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio reproducción de las especies nativas.
    c. Introducir especies invasoras exóticas.
    d. Marcar o pintar letreros en las formaciones rocosas.
    e. Descargar aguas residuales.
    f. Tránsito de vehículos en dunas costeras.
    g. Encender fogatas.
    h. Abrir nuevas brechas de acceso al área del proyecto.
    i. Realizar extracción del recurso superando la rasante de corte autorizada.
    j. Exponer el manto freático.
    k. Extraer el recurso en temporada de lluvia.
    l. Realizar mantenimiento de vehículos en el área del proyecto.

OCTAVO.- El promovente deberá presentar los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas propuestas en la Manifestación de impacto Ambiental, modalidad Particular. Dicho informe deberá ser presentado a esta Delegación Federal con una periodicidad anual, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California.

México 2021 Año de la Independencia

NOVENO.- La presente resolución a favor del promovente es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el promovente deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO.- El promovente será el único responsable de garantizar por si, o por los terceros asociados al proyecto, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

DECIMOPRIMERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMOSEGUNDO.- El promovente deberá mantener en su domicilio registrado en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, copias respectivas del expediente, de la propia la manifestación de impacto ambiental, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOTERCERO.- Se hace del conocimiento al promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DECIMOCUARTO.- Notificar la presente Resolución, al **C. Ramón Futema Jiménez,** en su carácter de promovente, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

México 2021 Año de la Independencia

MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ATENTAMENTE
EL SUBDELEGADO DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

LIC. RAMIRO ZARAGOZA GARCÍA.

RECIBIDO
03 FEB 2021

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACION FEDERAL[1] DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PREVIA DESIGNACION MEDIANTE EL OFICIO No. 01235, DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DEL 2018, FIRMA EL PRESENTE EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.

[1] En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

C.c.p.- ING. JAIME BONILLA VALDEZ.- Gobernador del Estado Libre y Soberano de Baja California.- Mexicali, B.C.
C.c.p.- LIC. ARMANDO AYALA ROBLES.- Presidente Municipal XXIII Ayuntamiento Constitucional de Ensenada, B.C.
C.c.p.- MTRA. CRISTINA MARTÍN ARRIETA.-Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.-Presente.
C.c.p.- ING. JUAN MANUEL TORRES BURGOS.- Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Ciudad de México
C.c.p.- DELEGACION FEDERAL DE LA PROFEPA EN BAJA CALIFORNIA.- Ensenada, B.C.
C.c.p.- Minutario de la Delegación.
C.c.p.- Expediente del Depto. de Impacto y Riesgo Ambiental.

RZG/PELR/jm

Calzada CETYS No. 2799. Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera.

México 2021 Año de la Independencia